

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

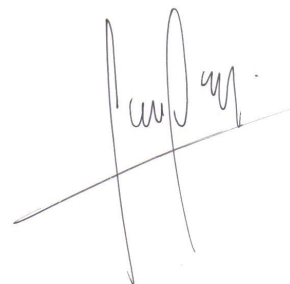
MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL – ASOCIACION ILÍCITA

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 210 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 210. – Será reprimido con prisión o reclusión de tres (3) a diez (10) años el que tomare parte en una asociación o banda de tres (3) o más personas destinada a cometer delitos, siempre que ella reúna las siguientes características:

- a)** Que la asociación posea una estructura organizativa estable y diferenciada, con roles definidos para sus integrantes.
 - b)** Que tenga vocación de permanencia en el tiempo, más allá de la comisión de un hecho delictivo determinado.
 - c)** Que la finalidad delictiva sea indeterminada o comprenda la comisión de múltiples delitos, y no se limite a un único hecho puntual.
 - d)** Que exista una planificación delictiva común y coordinada entre sus miembros.
- La mera participación conjunta en un delito o la existencia de vínculos ocasionales entre los partícipes no serán suficientes para configurar esta figura penal.
- Para los jefes u organizadores de la asociación, el mínimo de la pena será de cinco (5) años de prisión o reclusión.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer con precisión los elementos típicos del delito de asociación ilícita, previsto en el artículo 210 del Código Penal, adoptando los criterios interpretativos formulados por el juez Enrique Petracchi en su voto disidente en la causa por contrabando de armas a Ecuador y Croacia.

En dicha oportunidad, Petracchi sostuvo que no basta la mera concurrencia de tres personas con algún grado de vínculo para que exista una asociación ilícita. Es indispensable que exista una estructura con organización interna, vocación de permanencia, roles definidos y un plan delictivo que trascienda un hecho aislado. Estos criterios apuntan a restringir la aplicación del tipo penal a verdaderas organizaciones criminales.

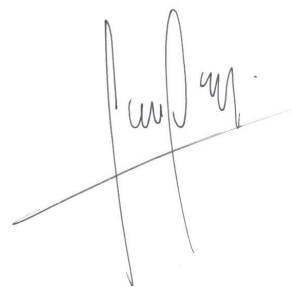
Como autor del presente proyecto, considero fundamental brindar un marco legal claro, objetivo y operativo que pueda ser aplicado por todos los jueces del país sin recurrir a interpretaciones extensivas o contradictorias. En los últimos años se ha observado con preocupación que la figura de asociación ilícita se ha utilizado en causas de naturaleza tributaria, contable o societaria, para imputar sin fundamentos sólidos a directores, contadores o asesores fiscales.

Se han visto fallos donde, ante una presunta evasión impositiva o una maniobra comercial controvertida, se invoca la figura del artículo 210 para agravar indebidamente las imputaciones, sin que se acrediten los elementos propios de una organización criminal en los términos aquí propuestos. Por ejemplo, el fallo del Tribunal Oral Federal N° 2 de Salta, en 2025, condenó a contadores por asociación ilícita tributaria sin que mediara prueba de una planificación delictiva común ni estructura estable.

Estas situaciones generan una grave inseguridad jurídica e incentivan la utilización de esta figura penal como herramienta de presión o castigo anticipado, en ámbitos donde debería predominar la discusión técnica y la prueba concreta.

Como en otros proyectos que he presentado, este busca dotar al sistema penal argentino de tipos penales bien definidos, que puedan ser aplicados con coherencia y uniformidad, sin margen para la arbitrariedad. Es indispensable preservar el valor de las instituciones penales, limitando su alcance a los supuestos que verdaderamente justifiquen su existencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional